

RESOLUCION N° 3/79

CONSIDERANDO:

"- Que la Delegación Argentina, en reunión celebrada el día 16 de diciembre de 1977 (Acta N° 8) expresó que, existiendo coincidencia en lo que respecta al máximo permisible de captura de la especie 'merluza' en la Zona Común de Pesca (200.000 toneladas), resulta conveniente la cristalización o congelamiento de las capturas de dicho recurso.



COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Ref.:

SEDE PERMANENTE:
JUNCAL 1366 - P. B. ESC. 604
MONTEVIDEO - URUGUAY

TEL. 98 12 28
98 29 08
98 36 20

15.-

- "- Que la República Argentina, mediante Resolución SEIM N° 183 de marzo de 1979, dispuso la prohibición de operar al norte del paralelo 40° S para todas aquellas embarcaciones pesqueras cuya capacidad de bodega exceda los 600 m³, lo cual implica en la práctica, el congelamiento -a dicha fecha- de las capturas de la especie 'Merluccius merluccius hubbsi' (merluza).
- "- Que esta resolución según rezan sus considerandos halló su razón fundante en la apreciación de que "se ha alcanzado el límite óptimo de captura de la especie merluza (Merluccius merluccius hubbsi)", y en la necesidad de "evitar la depreciación del recurso", habida cuenta de lo expresado en orden al máximo potencial capturable en la Zona Común de Pesca (200.000 toneladas).
- "- Que tal como consta en Acta N° 20 de fecha 21 de marzo de 1979, la Delegación Uruguaya expresó su "profunda satisfacción" por la Resolución de marras.
- "- Que por otra parte el Dr. Geoffrey Kesteven, contratado por la Comisión Técnica Mixta para asesorar a la misma con vistas al logro de lo establecido en los Arts. 74, 80 y 82 del Tratado, en su informe preliminar señala que "no debe descartarse la posibilidad de que, en algunos casos, se esté alcanzando el límite de explotación..." y que, en tal situación, "las dos tareas inmediatas

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Ref.:

SEDE PERMANENTE:
JUNCAL 1388 - P. & EXT. 804
MONTEVIDEO - URUGUAY

98 12 28
TELE. 98 28 08
98 35 20

16.-

" de la Comisión -fijar el volumen de capturas pa
" ra cada especie y distribuirlo entre las Partes
" tienen algún grado de urgencia".

"- Que así como lo señalara la Delegación Uruguaya
" en la referida oportunidad (Acta N° 20)"... se
" está demostrando una coherencia y unidad real y
" auténtica entre ambos países en un área sensible
" donde existen profundos intereses económicos y
" grandes presiones...", subrayando que dicha medi
" da (Res. N° 183/79), "en lo efectivo ayuda enor
" memente a seguir avanzando en forma conjunta en
" el problema de la pesca".

" En este orden de ideas y con cabal espíritu de
" reciprocidad ambas Delegaciones,

" RESUELVEN:

"- Propiciar, con la urgencia que el caso requiera,
" el congelamiento de las capturas globales de mer
" luza en la Zona Común de Pesca, a fin de no sobre
" pasar el límite máximo permisible de 200.000 tone
" ladas anuales adecuando, a partir de la fecha, sus
" respectivos volúmenes de captura de dicha especie
" en función de aquel objetivo, hasta tanto la Comi
" sión Técnica Mixta se encuentre en condiciones de
" proponer a las Partes, con arreglo a lo preceptua
" do en el Art. 74 del Tratado, la distribución de
" los cupos de captura de la referida especie íctica."

11 de setiembre de 1979

11